

bre *Boletines oficiales* de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9, y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1846.—Pidal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRAGA.

En virtud de Real órden especial de 8 de Mayo último, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, procede esta corporacion á la venta Real en subasta pública de varios solares sitos en la plaza de Segón y obradores de la pertenencia del comun de vecinos, tasados en 22,300 rs. Al efecto ha formado y tiene de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y en la del Gobierno de provincia el pliego de condiciones que debe regir en las dobles y simultáneas subastas que han de tener lugar en la capital de la misma ante el Sr. Gobernador, y en esta ciudad ante la corporacion municipal, señalándose para su remate los dias 29, 30 y 31 del mes de Octubre venidero.

Las personas que gusten interesarse en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones en los dias señalados en la sala capitular de este Ayuntamiento y en la secretaría del Gobierno de provincia.

Fraga 28 de Setiembre de 1850.—El Alcalde corregidor, Francisco Galicia.—Joaquín Vera Cabrera, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores, he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja-buzon que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de proposiciones; en el concepto de que con estricta sujecion á lo que dicha Real órden manda ha de procederse á la adjudicacion á las tres de la tarde del domingo 3 de Noviembre próximo.

Tarragona 25 de Setiembre de 1850.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, José Aleu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito que siguen el estado de labradores de la villa de Arellano, en la provincia de Navarra, y el ministerio fiscal con D. Angel María Carvajal, Duque de Abrantes, vecino de esta corte, sobre abolicion de una pecha anual de 23 robos de trigo, 23 de cebada y 74 mrs. que pagaba dicho estado de labradores al Duque, y devolucion de lo percibido por este en tal concepto desde 1839, y de 2300 rs. satisfechos al Duque en 1842 por gastos del apeo de las fincas afectas á la pecha, cuyo pleito pende en este Tribunal Supremo de Justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por el Duque de Abrantes de la sentencia de revista dictada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Pamplona en 7 de Noviembre de 1849, por la cual se suplió y enmendó la de vista de la Sala primera de la misma Audiencia de 13 de Junio del propio año, en la que se habia revocado la del Juez de primera instancia de Estella de 16 de Diciembre de 1848, y absuelto al Duque de la demanda del estado de labradores de Arellano, y se confirmó la indicada de primera instancia, por la que se habia declarado abolida la pecha, condenando al Duque á la devolucion de 23 robos de trigo, otros tantos de cebada y 594 mrs. navarros que por dicho tributo habia recibido del estado de labradores desde 1839 hasta 1847, y absolviendo al mismo de la demanda en cuanto á la reclamacion de los 2300 rs.

Visto.—Considerando que por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1814 y por la ley de 3 de Mayo de 1823 quedaron abolidas todas las prestaciones Reales y personales que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, y que denoten señorío y vasallaje:

Considerando que lejos de haber probado la parte del Duque de Abrantes que la pecha litigiosa trae su origen de contrato y le pertenece por dominio puramente alodial en la Real carta de 21 de Enero de 1365, por la cual el Rey D. Carlos de Navarra donó á Mosen Johan Remirez Darellano para sí y sus herederos la villa de Arellano, con las pechas, tributos, rentas, heredades y derechos, se dice expresamente que la donacion se hace con todos los homicidios, colonias é seinnorío y los demas derechos que allí tenia el Rey donante, reservando este únicamente para sí la alta justicia con los derechos pertenecientes:

Considerando que resulta de los autos que los causantes del Duque de Abrantes se han titulado siempre y hasta la extincion de los señoríos Señores de Arellano, y que se ha dado á los individuos del estado de labradores de la misma villa el dictado de vasallos, habiendo confesado el Duque, contestando á posiciones en este pleito, que era cierto que á su causante el enunciado Mosen Johan Remirez Darellano le donó el Rey D. Carlos de Navarra el señorío jurisdiccional de la villa de Arellano en la indicada Real carta:

Considerando finalmente que por lo tanto la Sala segunda de la Audiencia territorial de Pamplona en la sentencia de revista que queda referida no infringió ninguna ley, y antes por el contrario dictó aquella con arreglo á las que estan vigentes en la materia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Duque de Abrantes, condenando como condenamos en su consecuencia á este en las costas del mismo recurso y á la pérdida de los 40,000 rs. que depositó para su interposicion, los cuales se distribuyan con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno*, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Diego Martín de Villodres.—Gregorio Barra-

coa.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustín Silvela.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Almagro.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose esta en audiencia pública, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Tribunal Supremo.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1850.—Manuel de Carranza.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Magdalena, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde que se publique en la *Gaceta oficial* del reino y *Boletín* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en la parroquia de esta ciudad de San Nicolas el alcaide Gonzalo Muñoz, para que se presenten en los autos que penden en este mi juzgado; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sevilla á 2 de Setiembre de 1850.—Francisco Cáceres.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma Don José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Josefa Rosado, á fin de que se presenten á deducirle dentro de dicho término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde el que se publique en la *Gaceta oficial* del reino y *Boletín* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron en San Juan de Acre (extinguida jurisdiccion) Doña Mariana Arias Escolástica y Alonsa Estéban de Reina, para que se presenten en los autos que penden en este mi juzgado; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado el Sr. Juez segundo de primera instancia de esta dicha ciudad en su providencia de 2 del corriente mes y año.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sevilla dicho día 2 de Setiembre de 1850.—Francisco Cáceres.

D. José Martínez Lopez de Ayala, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad fundó María de Mendoza, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveido en los formados por José Alanis sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 26 de Setiembre de 1850.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Licenciado José Muñoz Quesada.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, dictada á instancia de los síndicos del concurso de bienes dimitidos por D. Alfonso Sanchez Blanca y D. Juan Rodriguez Liñan, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta por término de 20 dias, á contar desde la fecha de este, y pasados se anunciará el del remate, una casa situada en esta corte, su calle Costanilla de San Andres, señalada con los números 1 antiguo, 2 y 8 moderno, de la manzana 153, tasada en 548,693 rs. á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que siendo arreglada se le admitirá.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Lastra. 3

D. Manuel Baillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco y Anastasio Rodriguez, vecinos de Vianos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten ante mí ó en las cárceles nacionales para contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por resistencia al guarda mayor de montes de este distrito; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía con los estrados del tribunal que les señalo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 24 de Setiembre de 1850.—Manuel Baillo.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, por enfermedad de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve dias á Mariano Escrich, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en dicho juzgado y escribanía contra el mismo por hurto de varios efectos á Francisco Masgude; con apercibimiento de que de no verificarlo se suspiciará en rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto designando los productos que percibe el clero para fijar la cantidad de contribucion con que en cada

año ha de completarse la dotacion del culto y clero. (Número 5894.)

Real órden declarando que todas las entregas hechas al clero por productos del ramo de Cruzada desde 1º de Enero último se entiendan con aplicacion ó á buena cuenta del señalamiento que se acompaña perteneciente al presupuesto de este año. (Id.)

Real decreto aprobando el plan de estudios. (Número 5894.)

Real órden accediendo á la ampliacion que se solicita por parte de los toneleros y comerciantes de Villanueva y Geltrú para que en la aduana de dicho punto se admitan duelas y aros de hierro para la pipería. (Id.)

Otra accediendo á la instancia de D. Juan Rodriguez Radillo cediendo en favor del Tesoro, no solo los sueldos que se le adeudan desde la antigua fecha que es empleado, sino tambien los que en lo sucesivo puedan llegar á debérselo. (Id.)

Otra declarando que lo prevenido en las disposiciones 4ª y siguientes de la Real órden de 11 de Marzo de 1848 sobre sorteo y preferencia entre los dueños de escribanías de Cámara enagenadas de la Corona es aplicable respecto de los oficios de procuradores y agentes y de cualesquier otros que se conserven segun la actual organizacion judicial. (Número 5896.)

Real decreto designando las facultades que han de enseñarse en las Universidades de distrito. (Id.)

Real órden declarando que los Jefes de Contabilidad de Hacienda pública y demas funcionarios, que segun los casos, deben revistar la fuerza de carabineros, no estan obligados á asistir á este acto de uniforme. (Número 5897.)

Otra determinando que la distribucion de las asignaturas de la segunda enseñanza y el órden que en ellas ha de observarse en los Institutos del reino se arreglen en un todo al modelo que se acompaña. (Id.)

Otra declarando que en la sustanciacion de los pleitos los términos sean precisos y perentorios. (Número 5898.)

Otra distribuyendo los cátedráticos de las Universidades del reino para la enseñanza de todas las asignaturas que constituyen las facultades de filosofia, farmacia &c. (Id.)

Otra aprobando la plantilla que acompaña de las cátedras de Institutos agregados á las Universidades del reino. (Id.)

Real decreto estableciendo una comision central que exclusivamente se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849. (Número 5899.)

Otro nombrando á D. Rafael de Garay para que se encargue de la comision central de que trata el anterior. (Id.)

Otro aprobando las atribuciones y órden de los trabajos de la comision central. (Id.)

Otro determinando que además de los Institutos agregados á las Universidades del reino haya por ahora los que en el mismo se demarcan. (Id.)

Otro para que se proponga á las Cortes en el próximo presupuesto un aumento en los derechos de matricula. (Id.)

Resúmen de Reales disposiciones concediendo Reales cédulas de sucesion, juzgados de primera instancia, promotores fiscales &c. (Id.)

Real decreto creando escuelas industriales y señalando las diferentes clases de enseñanza. (Número 5900.)

Real órden previniendo que en el mismo dia en que se cierre la matricula los Rectores y Directores de las Universidades é Institutos formen acta formal al pie de la misma de quedar cerrada. (Id.)

Real decreto resolviendo quede sin efecto la Real órden de 30 de Setiembre de 1848, en que se declaró caducada la cesion á censo del edificio que fue convento de trinitarios calzados en Barcelona. (Id.)

Real órden nombrando Presidente y vocales de la Junta directiva de la Deuda del Estado. (Número 5901.)

Real decreto sobre el establecimiento de escuelas agrícolas. (Número 5902.)

Otro designando las materias y asignaturas para las escuelas comerciales. (Número 5903.)

Real órden nombrando á los individuos que en la misma se contienen, para que formando comision califiquen los objetos que se presenten á la exposicion industrial de España anunciada para el 1º de Noviembre próximo. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar á la admision de la demanda propuesta á nombre de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras en la huerta de Murcia. (Id.)

Otro determinando que los bienes-raices de la procedencia de las encomiendas de San Juan de Jerusalem se vendan á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente. (Número 5904.)

Otro creando bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia una Direccion de contabilidad de las obligaciones pertenecientes al culto y clero. (Id.)

Otro nombrando á D. Marcelo Sanchez Sevillano Director de contabilidad de las obligaciones del culto y clero. (Id.)

Otro nombrando oficiales de la misma oficina á los individuos que en él se contienen. (Id.)

Real órden dictando las disposiciones que han de observarse en todas las Universidades é Institutos del reino, interin no se publique el nuevo reglamento de las mismas. (Idem.)

Real decreto declarando incompetente al Consejo provincial de Oviado para conocer en el pleito entre D. José Perez de Baran con D. Manuel Diaz Lomban y consortes, solicitando se conceda al primero autorizacion para construir una fabrica de beneficio de hierro en la parroquia de Trabada. (Id.)

Circular para que sean admitidos á exámen de reválida los que habiendo seguido la carrera de albitares y herradores les falta la edad competente, siempre que no exceda de seis meses. (Número 5905.)

Real decreto declarando nulo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona en el pleito entre la sociedad agrícola titulada «Union de Escala Dei» y la Administracion de Fincas del Estado sobre indemnizacion de perjuicios, pretendida por dicha sociedad. (Número 5906.)

Real órden determinando que á los efectos detenidos que se hallen enteramente concluidos se les aplique la partida 1153 del arancel general, y á los demas la suya respectiva. (Número 5907.)

Otra resolviendo que por ahora adeuden los tejidos conocidos con el nombre de cocos ó percales blancos por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón. (Id.)

Otra determinando se aplique por equidad y por esta vez el derecho señalado en la partida 34, clase 12 del arancel

cel especial de géneros de algodón á 36 piezas de tejido de algodón detenidas en la Aduana de Cádiz á Don Gonzalo Segovia. (Id.)

Real orden permitiendo su reexportacion al punto de procedencia 12 docenas pares de medias de algodón detenidas en la Aduana de Santander. (Id.)

Otra en la que se determina que D. Antonio Gabrieli satisfaga por una vez los derechos que señala la clase 12, partida 34 del arancel especial de Aduanas por 77 libras de tejido de algodón blanco adamascado. (Id.)

Otra para que por una vez se exijan los derechos que señala la partida anterior á D. Miguel Echave por 401 libras de tejido de algodón adamascado. (Id.)

Otra para que los Sres. Bosch, Carreny y compañía, del comercio de esta corte, adeuden por esta vez por la partida 1341 del arancel por el valor de 2330 varas cuadradas de monfores ó ruseles de tejido sencillo y ordinario. (Idem.)

Otra resolviendo que por esta vez adeuden por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón las 44 piezas tejidos de algodón blanco labrado detenidas á los Sres. Calvet, Espejo y compañía. (Id.)

Otra para que paguen los derechos que señala la partida 7ª del arancel especial de géneros de algodón 12 piezas de tejido blanco de algodón calificadas de brillantinas detenidas en la Aduana de Málaga. (Núm. 5909.)

Otra determinando que por primera vez adeuden los derechos que señala la partida primera de las que preceden al arancel ciertos géneros detenidos en la Aduana de Barcelona. (Id.)

Otra determinando se admitan 500 varas de tela de algodón azul para morrales de los soldados pagando el 50 por 100 de derechos sobre el valor de 2 rs. vara. (Id.)

Otra para que 246 varas de tejido de algodón calificado de cocos ó percales blancos detenidos en la Aduana de Santander paguen por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón. (Id.)

Otra para que cinco piezas de algodón blanco labrado adeuden por la partida 34 de la misma clase del dicho arancel. (Id.)

Real decreto concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima *Fundicion barcelonesa* de bronce y otros metales. (Id.)

Real orden suspendiendo la reunion de la Junta de agricultura que debia verificarse en 1º de Octubre próximo. (Idem.)

Real decreto autorizando á la compañía general española de seguros para que pueda continuar en sus operaciones. (Núm. 5910.)

Otro declarando que la administracion de las pias fundaciones del Cardenal Belluga está obligada á satisfacer las derramas que han dado motivo al pleito entre el Estado y la junta de regantes de la vega de Orihuela. (Id.)

Otro convocando á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria en el presente año, dando principio el dia 6 de Octubre próximo. (Número 5911.)

Otro nombrado Capitan general de la isla de Cuba al Teniente general D. José de la Concha. (Id.)

Otro para que D. Manuel de Sierra y Moya vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del despacho de Hacienda. (Id.)

Real orden para que se exijan por una vez á D. C. Torrens los derechos que señala la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón por las 25 varas de tejido de algodón blanco adamascado detenidas en la Aduana de Barcelona. (Id.)

Otra aplicando la misma disposicion á las 20 piezas de algodón blanco labrado detenidas en la Aduana de Cádiz á los Sres. Van-Ker. (Id.)

Real decreto creando en la facultad de medicina tres enseñanzas especiales con sus clínicas correspondientes. (Número 5912.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital en el expediente sobre construccion de una chimenea. (Id.)

Real orden mandando que los Capitanes de buques procuran en la extension de sus manifiestos ser claros y precisos en los detalles de las mercaderías. (Id.)

Otra disponiendo se alce el comiso de unos géneros extranjeros procedentes de la ciudad de Murcia á D. Pedro Martínez. (Id.)

Otra para que 247 varas de percales detenidas en la Aduana de Irun á D. Juan Luis Arratabe satisfagan el 40 por 100 sobre el valor de 6 rs. (Id.)

Otra aprobando los arbitrios que se establecen para la construccion del puerto del Grao en Valencia. (Id.)

Real decreto mandando que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion del Reino despache el dicho Ministerio interinamente el de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Núm. 5913.)

Otro declarando mal formada y que no ha lugar á decidir la competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao en los autos promovidos por Doña Concepcion Recacoechea contra la iglesia de San Pablo de Deusto sobre abono de unas pensiones vencidas. (Id.)

Real orden mandando cese desde luego la habilitacion concedida interinamente á la villa de Verjer de la Frontera para la exportacion de frutos del pais con destino á la capital de la provincia. (Id.)

Otra concediendo habilitacion á la Aduana de Santa Cruz de la Palma en las islas Canarias para el comercio universal de importacion y exportacion. (Id.)

Otra aprobando el reglamento para la escuela normal central de instruccion primaria. (Id.)

Otro declarando que los estudios para pilotos de la marina mercante sean de dos clases, teóricos y prácticos. (Número 5915.)

Otra para que las Audiencias de la península é islas adyacentes manifiesten lo que juzguen mas á propósito para conciliar la conveniencia de los funcionarios del orden judicial con la mas expedita y pronta administracion de justicia. (Id.)

Otra dictando las reglas que han de observarse para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto del 10, relativo á la enagenacion de los bienes y demas pertenecientes á las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen. (Número 5917.)

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la

competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Huescar en el expediente sobre aprovechamiento de aguas. (Idem.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo en el expediente sobre propiedad de unas tierras. (Id.)

Real orden determinando que todos los efectos decomisados, aun cuando sean de ilícito comercio, se vendan en pública subasta por lotes numerados. (Núm. 5918.)

Otra negando la autorizacion al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar al Alcalde primero y Teniente segundo que fueron de Casas de Benitez en el año de 1846. (Id.)

Otra para que desde luego cesen las escuelas de náutica que existen actualmente en algunos pueblos, quedando únicamente las reconocidas por el Real decreto de 20 de este mes. (Núm. 5920.)

Otra aprobando las listas de los libros que han de servir de texto en las enseñanzas que se proporcionan en las Universidades é Institutos del reino que á continuacion se insertan. (Id.)

Real decreto para que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra el Marqués de la Constanca, mediante su regreso á esta capital. (Núm. 5921.)

Real orden dictando reglas para el cobro de los derechos de capitania de puerto en los de las Islas Canarias segun la tarifa que se acompaña. (Id.)

Otra negando la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar al Teniente alcalde de la villa de Lago Angel Vazquez. (Id.)

Otra determinando que los géneros coloniales y toda clase de productos que se conduzcan á los depósitos de la Habana y Puerto-Rico en buques nacionales y se trasporten en buques de igual clase á la Península é islas Baleares paguen solamente el derecho señalado á la bandera española. (Núm. 5922.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Hé aquí la respuesta del Ministerio prusiano al despacho austriaco de fecha 26 de Julio sobre el proyecto de union aduanera entre la Alemania y el Austria:

Al Conde de Bernstorff, enviado del Gobierno Real de Prusia en Viena.—V. E. recibirá la adjunta copia del despacho del Príncipe Schwartzemberg, fecha de 21 de este mes, comunicada á nuestro Gobierno por el Baron de Prokesch-Osten, Enviado imperial de Austria en nuestra corte. En este despacho, recordando las memorias austriacas del 30 de Mayo último, se ocupa de la rescision intentada por el Gobierno imperial para conseguir la union comercial y aduanera y de la actitud de la Prusia con respecto á estas tentativas, observando con este motivo que no solamente ha descuidado unir las ofertas del Austria á los proyectos sometidos en el Congreso aduanero de Cassel, sino que ha admitido en aquellas proposiciones artículos contrarios á esta reunion y á esta fusion de intereses.

En el despacho se cita particularmente que la Prusia ha suscitado la cuestion sobre la franquicia de derechos de las telas y de los hilos de la Bohemia; que ha propuesto la subida de los derechos de entrada sobre los productos austriacos, y que en cuanto á los derechos de navegacion sobre el Elba, en lugar de tener presente el interes general alemán, ha considerado oportuno reducirlos á una mitad, estableciéndolos como un maximum, del cual no se pueda pasar.

El Gobierno austriaco mira sin embargo como un deber suyo el invitar de nuevo á la Prusia á que acceda sinceramente á sus proposiciones de union aduanera. Solicita tambien que el Gobierno prusiano trabaje con el Congreso de Cassel para obtener, ó que un Congreso aduanero de toda la Alemania se convoque para preparar, si no para concluir, la union aduanera austro-alemana, ó bien que la Prusia, la Baviera y la Sajonia sean autorizadas con plenos poderes por los otros Gobiernos del Zollverein para negociar en su nombre con el Austria (tomando por base las proposiciones contenidas en dichas memorias) sobre la union aduanera y sobre las facilidades recíprocas que hayan de concederse entretanto que se verifica la conclusion de esta union, y que los resultados de esta negociacion entre el Austria, la Prusia, la Sajonia y la Baviera sirvan de base á los trabajos de un Congreso aduanero que debe convocarse en Francfort.

El Gobierno de S. M. el Rey ha examinado este proyecto escrupulosamente; y hallándose ausente el Ministro de Schleinitz, no me detengo en comunicar á V. E. lo que sigue:

Por su nota de 28 de Febrero último, el Gobierno de S. M. ha dado á conocer suficientemente su opinion acerca de las proposiciones contenidas en la memoria del 30 de Diciembre. No se ha contentado con esto: ha dado otro paso y probado su buena voluntad de ponerse de acuerdo, enviando un plenipotenciario á Viena. Despues de haber dado conocimiento á todos los Gobiernos del Zollverein, comunicándoles en la nota de 28 de Febrero el modo de considerar las proposiciones del 30 de Diciembre, nuestro Gobierno no debia esperar nuevas gestiones por parte del Austria, y no podrá considerarse como obligado á ser el primero en hacerlas, por cuanto el Gobierno imperial habia rehusado entrar en negociaciones sobre la base que habia presentado. Sin embargo, este deseo del Gobierno imperial de ver sus proposiciones discutidas en el seno del Congreso de Cassel ha quedado satisfecho á consecuencia de una proposicion de la Baviera que no podia ignorar el Austria.

No hay pues necesidad de reiterar la seguridad que da el Gobierno de S. M. el Rey de esforzarse sinceramente en Cassel, y de cooperar á la consecucion de un fin, cuya importancia grande y nacional todos reconocemos plenamente.

En cuanto á los puntos esencialmente indicados en el despacho austriaco, me limitaré á recordar al Embajador imperial en Berlin el contenido del despacho de 21 de Julio sobre los derechos de las telas y los hilos de la Bohemia y sobre los de la navegacion del Elba, y el de 7 de este mes á V. E. En lo que concierne á los derechos sobre la seda en rama, las telas de algodón y seda ó chales, en la conferen-

cia general las deliberaciones que sobre estos artículos se tengan le demostrarán hasta qué punto es posible satisfacer á los deseos del Gobierno imperial.

Ruego á V. E. se sirva pasar copia al Ministro imperial del presente despacho.

Berlin 28 de Agosto de 1850.—Conde de Brandeburgo.

—Un despacho telegráfico de Francfort del 24 anuncia que la Dieta ha formulado su dictamen sobre el asunto de Hesse Cassel. Declara que la negativa á pagar las contribuciones es un atentado contra el pacto federal, y previene al Gobierno hessés restablezca el orden legal, y se reserva adoptar por sí misma las medidas necesarias.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Setiembre.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de un ingeniero civil y de un Oficial de Gobernacion, ha salido esta mañana á inspeccionar los enormes daños que el rio Llobregat ha ocasionado con estas últimas avenidas á los propietarios de la parte de San Boy. En una sola propiedad, en la de D. Baudilio Soler de la Torre, por en medio de cuya hacienda rompió impetuosamente el rio, asaltando las vallas y dejando el álveo antiguo, formando otro nuevo por donde pasa actualmente, en esta sola propiedad ha destruido mas de 60 mojadas de tierra, y en sus colindantes mas de 200 mojadas.

Todos estos considerables daños, y otros que fuera largo enumerar, son efecto de la oposicion que en algunos propietarios de aquella ribera ha encontrado la proyectada rectificacion del álveo, tantas veces y con tanto celo intentada, y nunca llevada á cabo.

—Esta tarde á las cuatro ha regresado á esta capital, de vuelta de su viaje filantrópico á los pueblos del Llobregat, y en especial á San Boy, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Poco faltó para que S. E. se viese sorprendido en el camino por el fuerte chaparron, acompañado de repetidos truenos que á guisa de cola del pasado temporal nos ha regalado el cielo. (Del Sol.)

—Ayer tarde volvió á llover con bastante fuerza. El viento venia por la parte de levante; hubo truenos y relámpagos, y desde las azoteas se veia que estaba diluviando por la parte de la costa y del Vallés. ¡Quiera Dios que no hayan ocurrido nuevas desgracias! Poco antes de entrar en prensa este número cesó la lluvia en esta ciudad, y la atmósfera se presentó un tanto despejada.

—Segun creemos se está construyendo una gran palanca que sustituya ventajosamente á la que ahora se halla interinamente establecida sobre el Besós, á fin de que mientras se construye el puente puedan ser trasportados de uno á otro tren por medio de wagoes todos los efectos y bultos que aquellos conduzcan, y de que los viajeros no tengan que esperar tan largo tiempo como hoy sucede á la orilla del rio.

—Segun parece son en gran número las personas que estos dias tienen la curiosidad de hacer un paseo hasta el Besós para ver los estragos de las aguas. En la estacion de esta capital se facilitan con una contraseña billetes de ida y vuelta pagando el precio marcado hasta Badalona, y con la media hora que dura el cambio de equipajes hay tiempo suficiente para ver las ruinas del puente y recorrer sus alrededores.

—Ayer fue detenida en las inmediaciones del Padró una muger que expendia moneda falsa de calderilla. Las piezas de á seis cuartos se distinguen, ademas de su mala configuracion, porque tienen istriadas las larras de las armas de Cataluña.

—Un joven artesano que habita, si mal no lo recordamos, en la calle de Asahonadors intentó ayer suicidarse con una navaja. Aunque la herida no se considera muy grave, fue conducido al hospital de Santa Cruz, pues se cree que cometió su desatentada empresa poseido de alguna enajenacion mental.

—Digno de la augusta Señora á quien va destinado, y de la acreditada fábrica que lo presenta, es un magnifico traje completo de encaje negro, compuesto de falda, cuerpo, berta, mangas y adorno de lo mismo para la cabeza, que S. M. la Reina tuvo á bien encargar al proveedor de su Real casa, el fabricante de blondas D. José Margarit y Lleonart.

Destinábase nuestra graciosa Soberana para estrenarlo despues de su alumbramiento; pero la infausta muerte del Príncipe de Asturias ha hecho retardar su envio hasta el dia de ayer. Forma la falda, que es lisa, una cenefa en que estan interpolados escudos con el leon de España en el fondo, partiendo el ramaje hácia la cintura y entrelazándose con unas cintas, cuyo remate se halla sostenido por aves del Paraiso; y el mismo orden de dibujo se observa rigurosamente en el cuerpo, en las boca-mangas de hechura de manga perdida, en la barba y en la berta, cuyos dibujos estan formados por flores y ramajes en que compiten el capricho con el gusto. La diversidad de calados y la admirable igualdad del tejido realzan el mérito de este trabajo que nada deja de enviar á los mejores encajes negros de Bruselas; pero que excede á todo el plumaje de las aves del Paraiso, tan delicadamente trabajado, que la imaginacion se figura verlo mover suavemente mecido por el céfiro. Las graciosas posiciones de estas aves, asi como las grandes flores que parece quieren aquellas libar con su pico, completan la originalidad y el buen gusto del dibujo. No dudamos que este trabajo, que sella la reputacion de la fábrica del Sr. Margarit, merecerá la aprobacion de S. M. (Del Diario.)

—Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Primera quincena del mes de Setiembre de 1850.—La escuadra de Morá de Ebro capturó en el día 1º y en el pueblo de Morsa á Miguel Pujol, vecino de Mora la Nueva, por tenerlo reclamado el Sr. Gobernador de Tortosa, al cual fue conducido.

La escuadra de esta capital procedió en el día 3, y en